

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 25

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-808 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 170/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 170/2015 a instancia de Victoria Eugenia Herrerías Martínez frente a Deustua S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha de 20/01/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO

Declarar al ejecutado Deustua S. L., en situación de **INSOLVENCIA TOTAL**, que se entenderá, a todos los efectos, como **PROVISIONAL**, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Victoria Eugenia Herrerías Martínez por importe de mil novecientos treinta y cinco euros y veintiocho céntimos (1935,28 €).

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE REVISIÓN** por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0170 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Deustua S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de enero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/808

CVE-2016-808